



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Jalostotitlán para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlán.
- II. Adulto mayor.- Persona de sesenta y cinco o más años de edad.
- III. Atención preferencial.- El trato inmediato que debe darse a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal.
- IV. Barreras arquitectónicas.- Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en exteriores o interiores, de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.
- V. DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalostotitlán.
- VI. Rehabilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente.
- VII. Lugares de acceso al público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.
- VIII. Municipio.- El Municipio de Jalostotitlán.
- IX. Organizaciones de personas con discapacidad.- Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.
- X. Persona con discapacidad.- Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.



- XI. Prevención.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del municipio.
- XII. Reglamento.- El presente reglamento.
- XIII. Rehabilitación.- Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.
- XIV. Trabajo protegido.- El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos de productividad.
- XV. Vías públicas.- Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas y vehículos.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I. Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlán.
- II. Al Sistema DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.
- III. Las dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad; y
- IV. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo inmediato anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con discapacidad, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes y con los organismos privados de acuerdo a lo que determina el Código de Asistencia Social. La autoridad municipal procurará difundir información, en formatos accesibles y por los medios que considere idóneos, entre las personas con discapacidad del municipio, sobre los servicios que presta en esa materia.

Para los efectos de este reglamento se consideran servicios de asistencia social a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores los siguientes:

- I. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- II. La atención en establecimientos especializados a menores y personas con discapacidad en estado de abandono o maltrato.

- III. La promoción de bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos.
- IV. El ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, incapaces o indigentes.
- VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.
- VII. La prestación de apoyo para servicios funerarios a personas carentes de recursos.
- VIII. La orientación nutricional y la alimentación a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales.
- IX. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.
- X. Promover e impulsar el desarrollo comunitario en localidades de zonas marginadas.
- XI. El fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades.
- XII. La prestación de apoyo para servicios de salud a personas sin capacidad económica para hacer frente a dichas necesidades.
- XIII. El apoyo con educación y capacitación laboral a los sujetos de asistencia social.
- XIV. La prevención del desamparo, abandono o maltrato; y la protección a los sujetos que la padecen.
- XV. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

Artículo 5.- El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad.
- II. Trabajar coordinadamente con las Entidades, Dependencias Públicas Estatales y Federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines.
- III. Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o

- requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.
- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.
 - V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas con discapacidad.
 - VI. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con discapacidad.
 - VII. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad.
 - VIII. Orientar a los familiares de las personas con discapacidad así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.
 - IX. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio.
 - X. Alentar a las personas con discapacidad para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social.
 - XI. Promover la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades.
 - XII. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6.- Son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento de Jalostotitlán respecto de los Adultos Mayores y las Personas con Discapacidad, los siguientes:

- I. Autonomía, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de estas personas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario y a la atención sanitaria adecuados, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación.
- II. Participación, consistente en la integración de éstos en todos los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés; promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar a fin de compartir sus conocimientos y habilidades.
- III. Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación

económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

- IV. Autorrealización, a fin de que estas personas puedan aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.
- V. Respeto a su dignidad, para que puedan vivir con seguridad y verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan por tanto ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valorados independientemente de su contribución económica.
- VI. Corresponsabilidad, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, y
- VII. Atención preferente, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 7.- La prestación de los servicios a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores comprenderá:

- I. La promoción de la prevención de las discapacidades.
- II. Evaluación de las discapacidades.
- III. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación.
- IV. Atención a los niños con discapacidad en los centros de desarrollo Infantil.
- V. Orientación y capacitación ocupacional.
- VI. Promoción del empleo de las personas con discapacidad, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes.
- VII. Orientación y capacitación a la familia o a tercera persona para su atención.
- VIII. Procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos.
- IX. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas publicas municipales.

Artículo 8.- Respecto de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio.
- II. Promover acciones de salud, recreación, participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos.
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto su atención, promoción y apoyo.
- IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por estar personas.
- V. Impulsar las políticas de salud para las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores; y

VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

Artículo 9.- Son derechos de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, además de los establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y demás disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes:

- I. Acceder a los servicios médicos y asistenciales que prestan las instituciones de salud.
- II. Recibir una atención médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- III. Obtener una alimentación nutritiva y adecuada.
- IV. Disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sea judicialmente declarado incapaz.
- V. Contar con una cartilla médica para el control de su salud.
- VI. Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento.
- VII. Tener acceso a los servicios de educación, en sus diversas modalidades y niveles, de conformidad con la legislación aplicable. La discapacidad de una persona no será un motivo de rechazo o exclusión de ninguna institución de educación en el municipio.
- VIII. Tener libre acceso a actividades artísticas, programas culturales e instalaciones deportivas administradas por el sector público.
- IX. Recibir un trato digno y no discriminatorio, así como vivir con seguridad, libre de explotación y maltrato físico y mental.
- X. Decidir libremente sobre la continuidad de su actividad laboral; salvo que medie incapacidad física o mental declarada por autoridad competente.
- XI. Recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidad.
- XII. Acceder a las oportunidades de empleo que promuevan las instituciones oficiales o particulares; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerido para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.
- XIII. Participar activamente en el diseño de las políticas públicas que los afecten directamente.
- XIV. Recibir asesoría jurídica para proteger y promover sus derechos.
- XV. Recibir apoyos institucionales en materia alimentaria, siempre y cuando carezca de los recursos suficientes y no se encuentre pensionado.
- XVI. Acceder a información gerontológica y geriátrica para contribuir a la prevención y el auto cuidado.
- XVII. Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

- XVIII. Recibir descuentos en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo al adulto mayor.
- XIX. Recibir información, en formatos accesibles, sobre los planes, programas y actividades que la autoridad municipal realice y sobre los servicios que presta; y
- XX. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- En la medida en que su salud y circunstancias personales lo permitan, las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores procurarán:

- I. Permanecer activos y productivos.
- II. Aprender y aplicar principios de salud física y mental a su propia vida.
- III. Aprovechar los programas de educación, actualización y capacitación;
- IV. Participar en actividades comunitarias y docentes, compartiendo con las nuevas generaciones su experiencia, valores y conocimiento; y
- V. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- La familia responsable de las Personas con Discapacidad y de Adultos Mayores, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades de preferencia en el propio domicilio, a menos que obre decisión contraria del adulto mayor o exista prescripción de personal de la salud.
- II. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad.
- III. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a sus derechos.
- IV. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados.
- V. Allegarse de elementos de información y orientación gerontológico o de la discapacidad de que se trate.
- VI. Proporcionarles asistencia permanente y oportuna.
- VII. Evitar conductas que supongan discriminación, aislamiento y malos tratos.
- VIII. Abstenerse de fomentar prácticas de indigencia y mendicidad en las Personas con Discapacidad o en los Adultos Mayores.
- IX. Gestionar lo conducente ante las autoridades judiciales o administrativas competentes para la realización de actos jurídicos que beneficien sus intereses; y
- X. Los demás que establezcan a su cargo las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Los programas a favor de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Integración de clubes.
- II. Bolsa de Trabajo.
- III. Asistencia legal.

- IV. Albergues permanentes y provisionales.
- V. Asistencia médica integral.
- VI. Capacitación para el trabajo.
- VII. Turismo, recreación y deporte.
- VIII. Investigación gerontológico y de especialidades.
- IX. Orientación familiar.
- X. Servicios culturales y educativos; y
- XI. Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales.

CAPÍTULO II

De la Prestación de Servicios a las Personas con Discapacidad

Artículo 13.- El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación.
- II. Derivar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal y a las instituciones privadas.
- III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.
- IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.
- V. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general.
- VI. Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa.
- VII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad.
- VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes.
- IX. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística.
- X. Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares.
- XI. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos.

- XII. Tramitar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos.
- XIII. Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.

Artículo 14.- En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen alguna discapacidad.

Artículo 15.- A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente Ordenamiento determina, el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Estatal y Federal, promoverá la sensibilización del personal para que brinde la atención debida a las personas con discapacidad en el Municipio.

Artículo 16.- El DIF Municipal recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con discapacidad, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento.

Cuando el asunto o requerimiento de las personas con discapacidad, no sean competencia del DIF Municipal, éste llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III

De los Apoyos a las Personas con Discapacidad en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil

Artículo 17.- El Ayuntamiento por conducto de sus Estancias Infantiles y los Centros de Desarrollo Infantil del DIF Municipal, facilitarán el ingreso de niños con discapacidad a sus programas, previa valoración médica y en caso del DIF Municipal la aprobación del Consejo Técnico de cada centro, de acuerdo a los que establezcan sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO IV

De las Medidas y Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas.

Artículo 18.- El Ayuntamiento vigilará que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se incorporen las normas técnicas a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio de conformidad con el reglamento municipal de la materia, a fin de que en las mismas se brinden las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

Artículo 19.- En los auditorios, teatros, salas de conciertos o de conferencias, centros recreativos o deportivos, y en cualquier recinto en que se presenten espectáculos o eventos con acceso al público en general, los empresarios deberán reservar espacios para aquellas personas que por su discapacidad no pueden ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados preferentemente en áreas en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas.

Artículo 20.- En las edificaciones ya existentes con antelación al presente reglamento en donde se celebre un evento, los empresarios procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad en el exterior y en el interior del mismo.

CAPÍTULO V

De las Facilidades a las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Mujeres Embarazadas para el Libre Desplazamiento y el Transporte

Artículo 21.- El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas en los edificios públicos o privados, estos últimos cuando tengan acceso a la población en general.

Artículo 22.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos que de manera exclusiva sean destinados para ellos, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 23.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con discapacidad, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el



menor tiempo posible. El Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva en estrecha coordinación con la autoridad competente.

Artículo 24.- Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores el Ayuntamiento por conducto del DIF Municipal, previa solicitud del interesado, proporcionará calcomanías distintivas las cuales se deberán fijar en el parabrisas de los vehículos en que viajen personas con discapacidad. Las referidas calcomanías serán gratuitas y deberán renovarse en cada cambio de la administración pública municipal de que se trate; su registro y control estará a cargo de la Dirección de Estacionamientos, previo dictamen de discapacidad aprobado por el DIF Municipal.

Artículo 25.- El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, destinará unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con discapacidad.

Artículo 26.- El Ayuntamiento diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por las vías públicas y lugares de acceso a la población en general.

CAPÍTULO VI

De las Acciones para Facilitar la Integración de Personas con Discapacidad Visual, Auditiva o Silentes

Artículo 27.- El Ayuntamiento promoverá que las personas con discapacidad visual o auditiva tengan acceso a la información que proporcione a la población en general, en formatos accesibles para ellos.

Artículo 28.- El Ayuntamiento promoverá que las asociaciones de personas con discapacidad, proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento.

Artículo 29.- El Ayuntamiento promoverá acciones para que las personas con discapacidad visual, auditiva y silente puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 30.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que al menos en una biblioteca del Municipio se cuente con ejemplares en sistema Braille y audio-libros para invidentes.

Artículo 31.- Las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías.



CAPÍTULO VII

De las Medidas de Apoyo para el Trabajo y Productividad de las Personas con Discapacidad

Artículo 32.- Para dar la orientación ocupacional, el DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de la persona con discapacidad, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

Artículo 33.- El DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio que a las personas con discapacidad, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

Artículo 34.- Como parte de su política de empleo, el Ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

CAPÍTULO VIII

De la Vivienda para Personas con Discapacidad

Artículo 35.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial.

CAPÍTULO IX

De la Incorporación de las Personas con Discapacidad a los Programas de Protección Civil para su Capacitación

Artículo 36.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes en la materia, incorporará para su capacitación a las personas con discapacidad a los programas preventivos de protección civil que se imparten en el municipio.

CAPÍTULO X

De las Sanciones

Artículo 37.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen

otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:
 - a. Amonestación.
 - b. Apercibimiento.
 - c. Multa conforme a lo que se determina en los reglamentos municipales aplicables, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.
 - d. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
 - e. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
 - f. Arresto Administrativo hasta por 36 horas.
- II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:
 - a. Gravedad de la infracción.
 - b. Circunstancias de comisión de la transgresión.
 - c. Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
 - d. Condiciones socioeconómicas del infractor.
 - e. Reincidencia del infractor.
 - f. Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 38.- Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo establecido por en el reglamento del Juez Municipal de Jalostotitlán o a la Ley de Ingresos Municipal vigente .

Artículo 39.- A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se le impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

CAPITULO XI

Del Recurso de Revisión

Artículo 40.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la autoridad



administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 41.- El particular que considere que con motivo de la aplicación del presente Ordenamiento se le ha afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrán interponer como medio de defensa el recurso de la revocación; el cual procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativas a la calificación e imposición de sanciones con motivo de la contravención de éste Reglamento.

Artículo 42.- El recurso de revocación será interpuesto por el afectado ante el Síndico del Ayuntamiento, dentro de los quince días naturales siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que impugne.

Artículo 43.- En el escrito de presentación del recurso de revocación, además de acompañarse los documentos fundatorios, se deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI. La exposición de agravios;
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca;
- VIII. La firma de quien promueve. En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho. En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que éste es obscuro, irregular o incompleto, o que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles lo aclare, corrija, complete o exhiba los documentos aludidos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda. Si el recurso fuere interpuesto de forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 44.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado a la autoridad señalada como responsable. La autoridad impugnada deberá remitir al Síndico un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, en el cual, se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o exponiéndolos como ocurrieron, según sea el caso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 45.- Una vez que hubieran analizado las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico del Ayuntamiento deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría General a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles.

CAPÍTULO XII

De la Suspensión del Acto Reclamado

Artículo 46.- Procederá la suspensión del acto reclamado, se así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren. Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XIII

Del Juicio de Nulidad

Artículo 47.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el presente reglamento, en el Recinto del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Jalostotitlán, Jalisco; el día 01 de Marzo del 2018, en la LXIX Sesión de Cabildo de la administración 2015-2018.



ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente reglamento al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.